

**Edicto dado en Barcelona a 5 de enero de 1822
publicando Real Decreto por el que se prohíbe la
introducción ... del carbón de piedra, turba, o
cualquiera otro combustible, siempre que proceda
de países extranjeros desde 1 de octubre de 1822**

Barcelona : [s.n.], 1822

Signatura: FEV-AV-PLANERO-00156

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

DON JUAN MANUEL MUNARRIZ,

Caballero Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo; condecorado con varias Cruces de distincion y mérito; Mariscal de Campo, Subinspector del primer departamento de Artillería Nacional; Gefe Político interino de esta Provincia de Cataluña; Presidente de la Diputacion Provincial, de la Junta Superior de Sanidad y de todas las corporaciones de instruccion, de Comercio y de Artistas; Gefe nato de la Milicia Nacional de la misma, etc. etc.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha de 20 de Diciembre último me ha dirigido el Real decreto que sigue:

»Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente.—Las Córtes extraordinarias, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado. 1.º Desde primero de Octubre de mil ochocientos veinte y dos en adelante queda prohibida la introduccion en todos nuestros puertos peninsulares del carbon de piedra, turba, ó cualquiera otro combustible, siempre que proceda de paises extranjeros. 2.º Entretanto y hasta que llegue dicho dia primero de Octubre de mil ochocientos veinte y dos se cobrará á la entrada del carbon extranjero en nuestros puertos el derecho máximo de treinta por ciento sobre el avalúo de ocho reales quintal, y á la salida del carbon de

piedra nacional el derecho mínimo de dos por ciento sobre el avalúo de dos reales vellon por quintal. Madrid primero de Diciembre de mil ochocientos veinte y uno.—Diego Clemencin, Presidente.—Juan Palarea, Diputado Secretario.—Fermin Gil de Linares, Diputado Secretario.—Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Rubricado de la Real mano.—En Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos veinte y uno.—A Don Angel Vallejo.»

Y para que llegue á noticia de todos los habitantes de esta provincia, lo hago notorio por medio de este edicto que se fijará en el parage público y acostumbrado de cada pueblo. Barcelona 5 de Enero de 1822.

Juan Munarriz.

Andres Ruviano.
Secretario int.



DON JUAN MANUEL MUNARIZ

Caballero Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo; condecorado con varias Cruces de distincion y merito; Mariscal de Campo, Subinspector del primer departamento de Artilleria Nacional; Gefe Politico interino de esta Provincia de Cataluña; Presidente de la Diputacion Provincial, de la Junta Superior de Sanidad y de todas las corporaciones de instruccion, de Comercio y de Artes; Gefe nato de la Milicia Nacional de la misma, etc. etc.

Y para que llegue a noticia de todos los habitantes de esta provincia, lo hago notorio por medio de este edicto que se fijará en el parage público y acostumbrado de cada pueblo. Barcelona 2 de Enero de 1822.
uno. = A Don Angel Vallejo.
ciembre de mil ochocientos veinte y real mano. = En Palacio a diez de Diciembre de mil ochocientos veinte y cinco. = Juan Palares, Diputado Secretario. = Fernin Gil de Linares, Diputado Secretario. = Diego Clementin, Presidente y uno. =

Y para que llegue a noticia de todos los habitantes de esta provincia, lo hago notorio por medio de este edicto que se fijará en el parage público y acostumbrado de cada pueblo. Barcelona 2 de Enero de 1822.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha de 20 de Diciembre último me ha dirigido el Real decreto que sigue:
Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, a todos los que las presentes vieran y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente. = Las Cortes extraordinarias, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado. 1.º Desde primero de Octubre de mil ochocientos veinte y dos en adelante queda prohibida la introduccion en todos nuestros puertos peninsulares del carbon de piedra, tanto ó cualquiera otro combustible, siempre que proceda de países extranjeros. 2.º Entre tanto y hasta que llegue dicho dia primero de Octubre de mil ochocientos veinte y dos se cobrará a la entrada del carbon extranjero en nuestros puertos el derecho maximo de treinta por ciento sobre el ayuso de ocho reales quintal, y a la salida del carbon de

Juan Munariz.

Andrés Ruviano
Secretario

